

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -

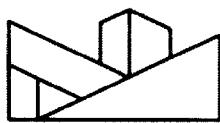
El suscrito Dip. Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY ESTATAL DE SALUD**, en materia de *enfermedades renales agudas y crónicas*, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los riñones desempeñan un papel vital en el funcionamiento del cuerpo humano, ya que son responsables de filtrar las toxinas, mantener el equilibrio hidroelectrolítico y regular la presión arterial. Las enfermedades renales, tanto agudas como crónicas, representan un desafío significativo para la salud pública, afectando a millones de personas en todo el mundo. Mientras que las enfermedades renales agudas suelen agravarse de repente y, en muchos casos, pueden ser reversibles, las enfermedades renales crónicas son progresivas y, en ausencia de un tratamiento adecuado, pueden derivar en insuficiencia renal terminal.

Las enfermedades renales pueden prevalecer más cuando existen algunos factores de riesgo como la diabetes o la hipertensión, dos padecimientos con importante prevalencia en nuestro país. Según datos del Consejo Nuevo León, alrededor del 12% de la población neoleonesa padece diabetes. La prevalencia de enfermedades renales crónicas en pacientes con diabetes o hipertensión es del 50%.

En Nuevo León, no existen campañas que busquen prevenir a la población sobre la insuficiencia renal, una enfermedad silenciosa y que puede ser causada por muchos



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



malestares que hoy en día se presentan en un alto índice en la población, las cuales son necesarias para promover el diagnóstico oportuno para incidir en la modificación de hábitos y estilos de vida.

Esta enfermedad es un problema de salud pública que requiere la integración, articulación y actuación de parte de todas las instituciones sanitarias, para que se establezca un modelo de atención que incluya las intervenciones de prevención y de promoción de la salud.

El propósito de esta iniciativa es incorporar en la Ley Estatal de Salud la obligación para que la Secretaría de Salud del Estado implemente programas permanentes enfocados en la prevención, detección temprana y atención integral de la insuficiencia renal. Esto incluye la realización de campañas informativas dirigidas a sensibilizar a la población sobre esta enfermedad, además de establecer un sistema continuo de comunicación y seguimiento médico para las personas afectadas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

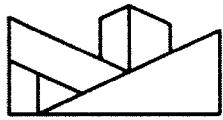
**ÚNICO.** – Se reforman las fracciones XII y XIII del apartado A del artículo 4o; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 8, y se adiciona una fracción XXIV al apartado A del artículo 4o y las fracciones XI y XII al artículo 8o de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:**

A. EN MATERIA DE SALUD GENERAL.

I. A XXI. (...)

XXII. LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL;



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

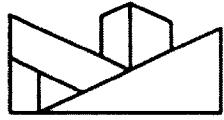


- XXIII. LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNOSTICO OPORTUNO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE ENFERMEDAD RENAL AGUDA Y CRÓNICA; Y
- XXIV. LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B. (...)

ARTÍCULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. A VI. (...)
- VII. COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE DETERMINEN HÁBITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADAS CON LA SALUD Y CON EL USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA SU PROTECCIÓN;
- VIII. PROMOVER UN SISTEMA DE FOMENTO SANITARIO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD;
- IX. GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES;
- X. DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO;
- XI. DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS Y REGLAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD RENAL AGUDA Y CRÓNICA; Y
- XII. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR COBERTURA DE TRATAMIENTO DE DIALISIS, HEMODIÁLISIS Y QUIMIOTERAPIAS ADECUADAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

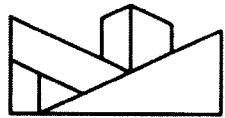
DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

Anexo 19173  
25-Feb-2025



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

Sin Anexos.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **un anexo al expediente 19173/LXXVII**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

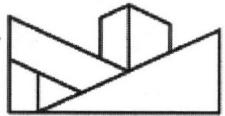
Los riñones desempeñan un papel vital en el funcionamiento del cuerpo humano, ya que son responsables de filtrar las toxinas, mantener el equilibrio hidroelectrolítico y regular la presión arterial.

El propósito de la iniciativa es la implementación de programas permanentes enfocados en la prevención, detección temprana y atención integral de la insuficiencia renal. Esto incluye la realización de campañas dirigidas a la población sobre esta enfermedad, además de establecer un sistema continuo de comunicación y seguimiento médico para las personas afectadas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** – Se REFORMA la fracción X y se ADICIONA la fracción XI del artículo 8; y se ADICIONA el artículo 44 BIS II todo de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULO 8.- (...)

I. A LA IX. (...)

X. DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO;

Y

XI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR COBERTURA DE TRATAMIENTO DE DIALISIS, HEMODIÁLISIS Y QUIMIOTERAPIAS, ADECUADAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO.

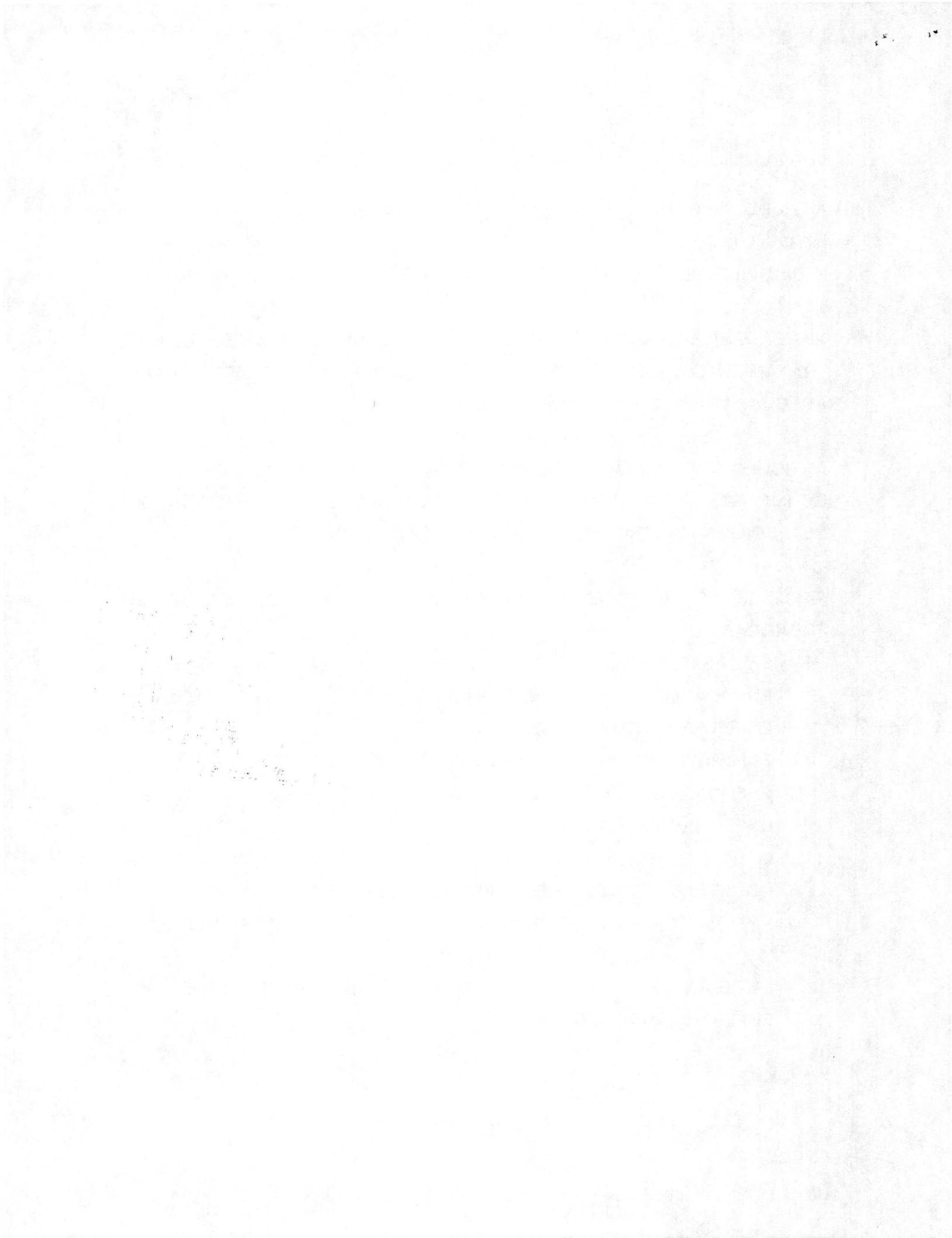
ARTÍCULO 44 BIS 2.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DESARROLLARÁ E IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RENALES.

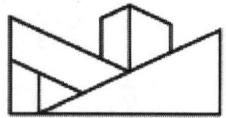
PARA TALES EFECTOS LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD SE ENCARGARÁ DE:

- I. EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA LA SOCIEDAD ENFOCADOS A LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES;
- II. FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PERIÓDICOS ENFOCADOS A LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE LAS ENFERMEDADES RENALES;
- III. GARANTIZAR UN SISTEMA PERMANENTE DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y DE SEGUIMIENTO MÉDICO ENFOCADO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES; Y
- IV. LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RENALES.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



Anexo Enfermedades Renales



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 214/LXXVII

**C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES  
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 27 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, turnándose con carácter de urgente, con el número de Expediente 19170/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Ignacio Castellanos Amaya, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 19173/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 27 de noviembre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**

